

**Sentencia de la Sala contencioso-administrativa de 12 de febrero de 2020
(rec.443/2018)**

Encabezamiento

T R I B U N A L S U P R E M O

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Sexta

Sentencia núm. 183/2020

Fecha de sentencia: 12/02/2020

Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/a)

Número del procedimiento: 443/2018

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 23/01/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado

Procedencia: CONSEJO GRAL.PODER JUDICIAL

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente
Lamarca --

Transcrito por: PJM

Nota:

REC.ORDINARIO(c/a) núm.: 443/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente
Lamarca --

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Sexta

Sentencia núm. 183/2020

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Nicolás Maurandi Guillén

D. Eduardo Espín Templado

En Madrid, a 12 de febrero de 2020.

Esta Sala ha visto , constituida en su Sección Sexta por los magistrados indicados al margen, el recurso contencioso-administrativo ordinario número 2/443/2018, interpuesto por D. Juan Carlos, representado por el procurador D. José Miguel Martínez-Fresneda Gamba y bajo la dirección letrada de D.^a María Victoria Ortuño Martín, contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 11 de octubre de 2018 por el que se resuelve el recurso de alzada 248/18. Es parte demandada el Consejo General del Poder Judicial, representado y defendido por el Sr. Abogado del Estado.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En fecha 11 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el registro general de este Tribunal escrito de D. Juan Carlos poniendo en conocimiento de la Sala que había solicitado la designación de abogado y procurador de oficio para formular recurso contencioso-administrativo ante esta Sala. Acordada la suspensión interesada, han sido designados los profesionales para su defensa y representación que se recogen en el encabezamiento de esta sentencia, tras lo que se ha recibido la resolución de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita reconociendo al recurrente el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

SEGUNDO .- Se ha concedido plazo al procurador designado para presentar escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo, lo que ha realizado en fecha 25 de marzo de 2019.

Se ha tenido, mediante diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 26 de marzo de 2019, por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión del día 11 de octubre de 2018, por el que se desestima el recurso de alzada 248/18; dicho recurso se había interpuesto contra el acuerdo del Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Cádiz de 9 de julio de 2018, que disponía no permitir el acceso del demandante a las dependencias judiciales.

TERCERO .- Recibido el expediente administrativo previamente reclamado, se ha entregado el mismo a la parte actora para formular la correspondiente demanda, lo que ha verificado mediante escrito en el que, previa alegación de las argumentaciones que considera oportunas, solicita que se dicte sentencia por la que se permita a D. Juan Carlos la entrada en los Juzgados, la cita para la información de la situación de sus procedimientos y todo aquello que necesite para que no se produzca la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, declarando la nulidad de la resolución impugnada y condenando en costas a la Administración pública demandada. Mediante los correspondientes otrosíes manifiesta que debe considerarse que la

cuantía del recurso es indeterminada, y solicita que se acuerde el recibimiento a prueba del mismo, expresando los puntos de hecho sobre los que debería versar y los medios probatorios de los que intenta valerse.

CUARTO .- De dicha demanda se ha dado traslado a la Administración demandada, habiendo presentado el Sr. Abogado del Estado escrito contestándola, en el que tras las alegaciones oportunas suplica que se desestime el recurso con los demás pronunciamientos legales.

QUINTO .- Mediante decreto de 2 de julio de 2019 la Letrada de la Administración de Justicia ha fijado la cuantía del recurso como indeterminada, dictándose seguidamente providencia de 8 del mismo mes teniendo por reproducido a efectos probatorios el expediente administrativo -como se había solicitado en el escrito de demanda- sin necesidad de dictar auto acordando el recibimiento a prueba.

A continuación se ha concedido a las partes plazo por el orden establecido en la Ley jurisdiccional para formular conclusiones, que han evacuado, declarándose posteriormente concluidas las actuaciones.

SEXTO .- Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 se ha señalado para la votación y fallo del presente recurso el día 23 de enero de 2020, en que han tenido lugar dichos actos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Objeto y planteamiento del recurso.

Don Juan Carlos impugna en el presente recurso contencioso administrativo el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial que desestimó el recurso de alzada que había entablado frente a la resolución del Juez Decano de los Juzgados de Cádiz, sobre determinadas medidas relativas al acceso a las dependencias judiciales.

El recurrente aduce la vulneración de su derecho a una tutela judicial efectiva al habersele prohibido el acceso a las dependencias judiciales, habida cuenta de que tiene actuaciones pendientes.

SEGUNDO .- Sobre el acceso a las dependencias judiciales.

El demandante expone en los hechos de la demanda que si bien el acceso a las dependencias judiciales no es un derecho en sí mismo sino que el acceso debe obedecer a algún motivo, él tenía un interés legítimo para ello puesto que había solicitado una mediación en relación con una causa que había sido archivada. En la fundamentación jurídica de la demanda don Juan Carlos se limita a invocar la infracción del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido en el *artículo 24 de la Constitución* .

La demanda ha de ser desestimada. La decisión del Juez Decano de Cádiz tuvo su causa en reiteradas conductas por parte del recurrente en las dependencias judiciales consistentes en discusiones con personal judicial en relación con el archivo de determinadas diligencias penales, comportamientos que causaron perturbación en la buena marcha de las actuaciones judiciales. Pues bien, tal como reconoce el propio recurrente y justifica ampliamente el Abogado del Estado, las dependencias judiciales

son un bien demanial público destinado a que se desarrollen en ellas las actuaciones judiciales y el *artículo 168.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial* atribuye a los Jueces Decanos la competencia de velar por la recta utilización de dichas dependencias. En este sentido, el comportamiento inadecuado del recurrente era causa suficiente para justificar la medida de denegarle el acceso a tales dependencias.

Por otra parte y como también asume el Abogado del Estado, en todo caso las medidas que se adopten en orden a garantizar el buen uso de las dependencias judiciales y la buena marcha de los asuntos judiciales, en ningún caso pueden suponer un perjuicio para el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos que tengan necesidad del acceso a las mismas. No ha sucedido así en el presente caso, pese a la sucinta alegación formulada por el recurrente, dado que las diligencias penales de su interés habían sido archivadas y que, no obstante la solicitud de mediación que manifiesta haber solicitado, contaba con letrado que podía realizar cuantas diligencias fuesen necesarias para tal finalidad o cualquier otra que resultase procedente para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

TERCERO .- Conclusión y costas.

En virtud de las razones que se han expuesto en el anterior fundamento de derecho, procede desestimar la demanda formulada por don Juan Carlos contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión del día 11 de octubre de 2018, por el que se desestima el recurso de alzada 248/18.

En virtud de lo dispuesto en el *artículo 139.1 y 3 de la Ley de la Jurisdicción*, se imponen las costas causadas a la parte demandante, hasta un máximo de 3000 euros por todos los conceptos legales, más el IVA que corresponda a la cantidad reclamada.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo ordinario interpuesto por D. Juan Carlos contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión del día 11 de octubre de 2018, por el que se desestima el recurso de alzada 248/18.

2. Imponer las costas procesales a la parte demandante conforme a lo expresado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Luis María Díez-Picazo Giménez Jorge Rodríguez-Zapata Pérez Segundo Menéndez Pérez

Nicolás Maurandi Guillén Eduardo Espín Templado

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado

Ponente Excmo. Sr. D. EDUARDO ESPIN TEMPLADO, estando constituída la Sala en audiencia pública de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.